

RES:....1762/35.....Montevideo, 10 MAY 1935

-----VISTO: la resolución N° 204.322, de 28 de noviembre de 1934, que regula la realización de horas extraordinarias de labor por parte de los funcionarios municipales;-----

-----RESULTANDO: 1) que dicha resolución tiene su fundamento en el Convenio N° 30 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por Ley N° 8.950 de 5 de abril de 1933, que dispone límites en las jornadas de labor, las que no pueden exceder de 8 (ocho) horas por día y 48 (cuarenta y ocho) horas por semana (art. 3°), estableciendo asimismo que las horas de trabajo por semana referidas, deberán ser distribuidas de suerte que el trabajo no exceda de 10 (diez) horas (art. 4°);-----

-----RESULTANDO: 2) que de acuerdo con el art. 7° del Convenio existen excepciones permanentes y temporales para superar los mencionados topos, estableciéndose en el art. 2° del mismo, que éste no es aplicable al personal de varios establecimientos, entre los que se encuentran hoteles, restaurantes, teatros y otros lugares de diversión;-----

-----RESULTANDO: 3) que conforme a dicho criterio, la resolución N° 204.322 estableció los topos de horas extraordinarias, el límite de las jornadas de labor de los funcionarios municipales y las situaciones excepcionales en que podrán superarse los topos fijados, no incluyendo no obstante en su texto, la excepción referida en el art. 2° citado precedentemente;-----

-----CONSIDERANDO: que siguiendo lo preceptuado en el Convenio N° 30, corresponde sustituir el numeral 4° de la resolución mencionada, en donde se señalan las excepciones a los topos fijados, estableciéndose que los mismos no regirán tampoco para el personal municipal de hoteles, restaurantes, teatros y otros lugares de diversión;-----

-----EN ACUERDO: con el Departamento Administrativo;-----

-----EL INTERELENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO;-----

-----RESUELVE:-----

1°.- Sustituir el numeral 4° de la resolución N° 204.322, de 28 de noviembre de 1934, el que quedará redactado de la siguiente forma: Los topos fijados en esta resolución únicamente podrán su-

operarse en los siguientes casos:-----

---1) situaciones excepcionales derivadas de la naturaleza del trabajo o de aumentos de éste, que no se hayan podido prever con autorización previa y expresa del Ejecutivo Communal (art. 7° del Convenio N° 30 de la Organización Internacional del Trabajo).-----

---2) para el personal municipal de hoteles, restaurantes, teatros y otros lugares de diversión (art. 2° del citado Convenio).-----

2°.- Comuníquese a la Secretaría General a fin de que curse nota al Tribunal de Cuentas de la República; a todas las dependencias municipales y pase por su orden a la Contaduría General y al Servicio de Personal a sus efectos.-----

AQUILES R. LANZA, Intendente Municipal.-----

DIEGO M. PARANANO, Secretario General.-----

EDUARDO OLIVERA PIAGGIO, Director General.-----

ES COPIA FIEL DE LA RESOLUCION ADOPTADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SU ACUERDO DEL DIA 10 MAY 1985 SEGUN CONSTA EN EL ACTA N° DE ACUERDOS. --